PATRIMONIO NACIONAL ARCHIVO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO *

182

N.º 9.º

14 (103

18

Privilegio del Rey Dn Alfonso para
que los vecinos de Villa Real puedan
Cortar Leña verde y seca, Pacer las
hierbas, y Veber las aguas Consusga
nados en el Campo de Calatrava: ha
zer Carbon y traer esparto: y si en ello
fuesen perturbados Manda el Rey a
los Concejos de la Ciud. de Cordova y
Toledo Acudan ala Defensa: dado en
Madrid a 12 de Julio hen de 1367

Sepan quantos esta Carta Vieren Co
mo Yo Don Alfonso por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Toledo de Leon de
Galisia de Sevilla de Cordova de Mur
cia del Algarue Señor de Vizcaya e de
Molina vi vna Carta del Rey Dn fernan
do, mio Padre que Dios perdone escripta
en pergamino de Cuero, e sellada Consue
llo de Plomo, fha en esta Guisa Sepan quanto
esta Carta Vieren en Como yo Dn fernando
por la Gracia de Dios Rey de Castilla de To
ledo de Leon de Galisia de Sevilla de Cordo
va de Murcia de Jaen del Algarue e Señor
de Molina, vi Cartas e Previlejos, del Rey
Dn Alfonso mio Abuelo e del Rey Dn Sancho
mio Padre que Dios perdone, e Confirma
das de mi: e vna Carta del Maestre Dn Gonza
lo Ruiz en que Mandaua que el Concejo de
Villa Real que Cortase Leña Verde e seca
de los Montes, e Vertesen Las Aguas, pacesen
Las Yerbas Consus Ganados: e agora la Reyna Dna Maria
mi Madre Dijome que abia Maestre de Calat-

ẽ Sus fueyles que los non dejan à los vecinos
e Moradores de Villa Real e su termino
Cortar la Leña de Los montes nin pacer las
Yeruas a los sus Ganados nî Veber las Aguas,
ni traer el Carbon nî el espparto, ni las otras
Cosas que son menester ala vîlla e Termiño
e que les tomaban e quitaban à ellos sus Cosas
que ellos traen ô llevan, e en esto dis pasan
Contra las Cartas, e los Priviléjos, e los vsos,
e las Costumbres, que el Concejo de villa Real
obiéron Con los otros Maestres que fueron antes
que el, e que ella por esto que pierde mucho
de su Señorîo que ha en villa Real e de los
Derechos. E pedióme por merced que Mandase
tener e guardar, las Cartas e los Previlegios
e los vsos, e las Costumbres, que el Concejo
de villa Real tiene Como dho es; e Yo por
Ruego de la Reyna mî Madre, e para que
su villa de villa Real, sea guardada e me
jor Poblada, e los sus Derechos que ella
ay non se menguen en de ninguna Cosa

e por faser bien e merced al Concejo fuero
por bien e mando, que les sean guardadas
sus Cartas e sus Previllejos, e los usos e las cos
tumbres que ellos obieron Con los otros Mas
tes, Como atho es: e mando que los vesinos
de villa Real e de su termino que Caen le
na verde e seca de los montes e Pasten las
yervas Con sus Ganados, e beban las fuas
trayan el Carbon e el esparto, e todas las
otras Cosas qualesquier que sean menester
a la villa e su termino segun que mejor e
mas Complidamente, lo usaron en el tiempo
que mejor usaron; e sobre esto mando al Mes
tre de Calatrava, e a sus Comendadores e a los
sos Comendadores, e a todos los otros fieles de
la su orden que ninguno non sea osado de
ir ni de pasar Contra las Cartas e Previle
gios e usos e costumbres que el Concejo de vi
lla Real tiene de los Reyes onde yo vengo. e
a el Maestre Como atho es ni Contra ninguna
Cosa de esto para les menguar ninguna cosa
de ello Ca qualquier o qualesquier que les

Conna ello fuesen, en Alguna Manera Aberí
mí ña, E demas Pechar me en Cién Doblas de
oro: e al Concejo de villa Real todos los Da
ños e los Menoscabos que por ende Rescibé
ren Doblados, e sobre esto Mando al Conce
jo de la Ciud de Cordova e al Concejo de
Toledo e a todos los otros Concejos, qual el
Maestre de Calatrava ó otro Alguno quier
quier pasar Conna lo Contenido en esta Car
ta que gelo non Consientan, e que les prenden
por la Pena dicha; e que tomen el traslado
de esta mi Carta e que la fagan guardar e
non fagan encal, so pena de la mi merced
E de esto les Mande dar esta mi Carta Sellada
con mio Sello de Plomo pendiente en filo de
seda: fecha en Madrigal tres días de febrero Era
de mill e trezientos e quarenta e tres años: Yo Jo
han Rodriguez la fise escrivir por manda
do del Rey nuestro señor: Gil gomes: fernando
peres: e agora Johan fernandez e Pero Maz
tines: e Christoval fernandez e Johan Gonçalvez
cuadores del dicho Concejo de villa Real

vinieron á mi en estas Cortes que agora fés
en Madrigal. e pedieronme merced que les
confirmase esta dha Carta, e lo tengolo por
bien, e confirmóles e que les vala e les sea
guardada segun que les valió e les fue guar
dada en tiempo del Rey dn fernando mio
Padre que Dios perdone, e en el mio fasta aquí
e mando firmemente que ningunos non sean
osados de ir nin de pasar al dho Concejo de vi
lla Real nin asus vecinos e moradores contra
esta merced que les yo el sobredho Rey dn Alfon
so les fis en ninguna manera, sino qualquier o
qualesquier que contra esto fuesen pechar me han
la pena que en la dha Carta se contiene; e al
dho Concejo de villa Real, todo el Daño e me
noscabo que por ende rescibiesen doblado,
e sobre esto mando, a todos los Concejos Alcal
des Jurados Jueses, Justicias, Maestres Comen
dadores e los Comendadores, Alcaydes de los
Castillos, e a todos los otros Aportellados, de las
villa e de los lugares de mios Regnos que

Esta mi Carta Vieren ō el Traslado de ella
Signado, de esc.no pp.co que Amparen e Defién
dan al dho Concejo de Villa Real en esta
merced que les yo Confirmo e que non Con
sientan a ninguno, que les pase Contra ella
en ninguna Manera; e non fagan encal
sino a ellos e alo que obiesen me tornaña
por ello, e de esto les mande dar esta Carta
sellada Con mio Sello de Plomo; Dada en
Madrigal doze dias de Julio Era de mill e
trezientos Sesenta e siete años = Yo Johan
Alfonso de la Camara la fis escrebir por Man
dado del Rey ——————